

PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE : YESID ALIRIO SILVA CARREÑO
DEMANDADO : NELSY MARYORI RESTREPO MONSALVE
RADICACION : 2016-00154

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de mayo de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

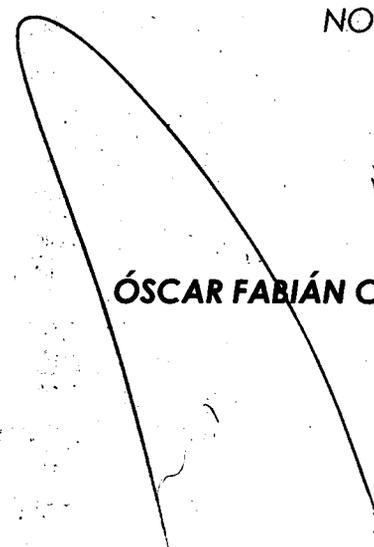
Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Se tiene por agregada la prueba decretada de oficio la cual obra a folios 49 a 53, el Despacho dispone:

Para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento previsto en el artículo el artículo 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 pm del día 11 del mes de julio de 2017, la que se realizará en la **sala de audiencias No. 24** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, en donde se recepcionarán los testimonios decretados, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que no obstante no asistan a la audiencia, la misma se realizará y se proferirá el fallo correspondiente (artículo 373 numeral 5º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

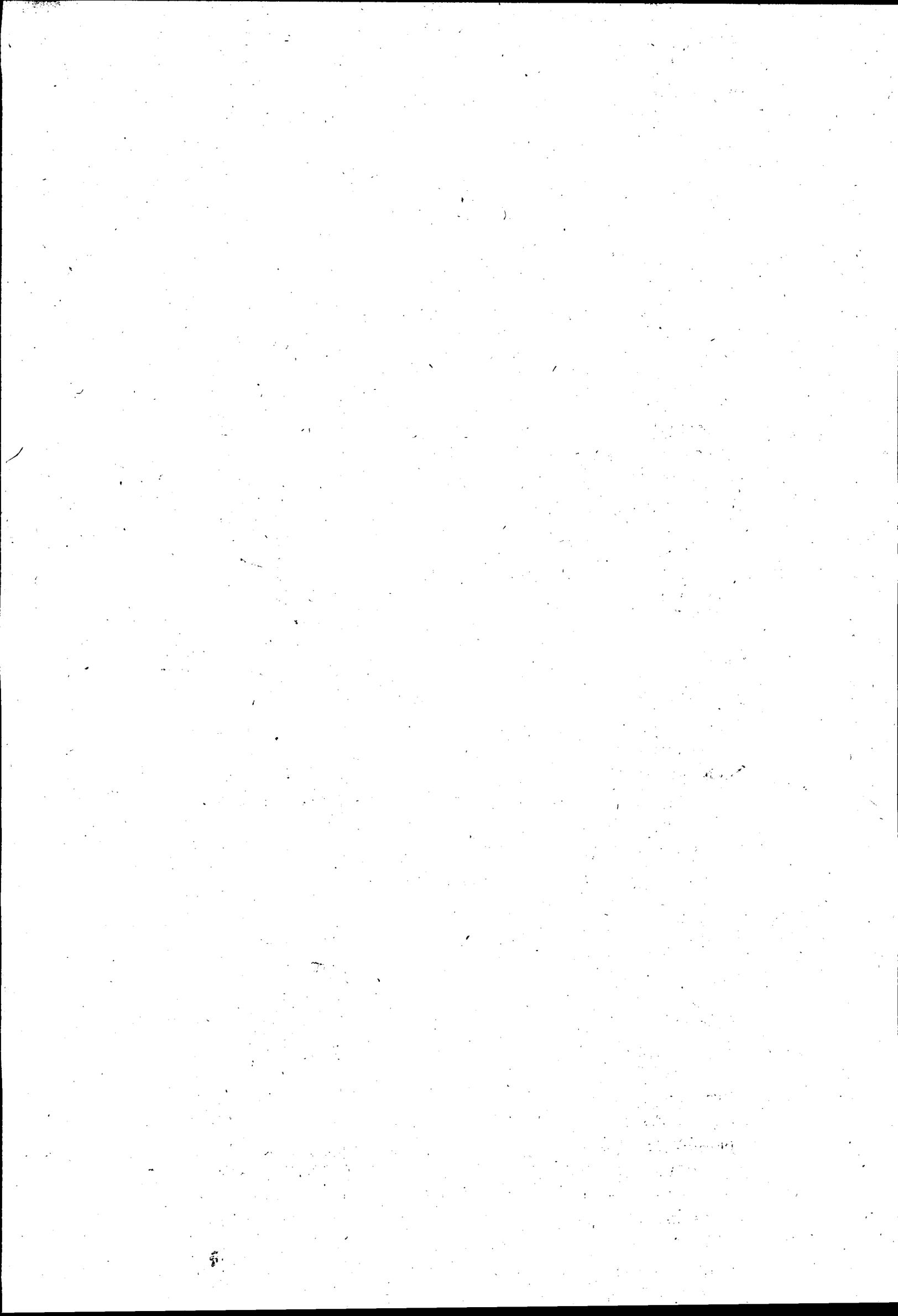


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 39 del
12.5 MAY 2017.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria



PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE : YESID ALIRIO SILVA CARREÑO
DEMANDADO : NELSY MARYORI RESTREPO MONSALVE
RADICACION : 2016-00154

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de mayo de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

El 11 de mayo del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 14 de marzo de 2017 y notificada en estado el 15 de marzo de mismo año.

A la audiencia no compareció la curadora ad-litem de la demandada, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, la curadora ad-litem de la demandada no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionada con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE : YESID ALIRIO SILVA CARREÑO
DEMANDADO : NELSY MARYORI RESTREPO MONSALVE
RADICACION : 2016-00154

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la abogada ANAYDU HERNÁNDEZ MORA, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO
No. <u>39</u>	del
<u>25</u> MAY 2017	
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	